

RESOLUCIÓN No. 3510

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN
ESPACIO PÚBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2008ER5801 del 11 de Febrero de 2008, la señora JANETH ELENA OSSA actuando en calidad de Administradora (E) del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS DE SAN JORGE II**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala, tratamiento integral, poda de estabilidad y poda de formación de veinticinco (25) árboles de varias especies ubicados en espacio público calle 127 No. 87 A - 24 Barrio Almirante Colon de la Localidad de Suba de esta ciudad.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, proferió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió Concepto Técnico No. 2008GTS607 del 13 de Marzo de 2008, el cual considero:

"Técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la especie acacia japonesa, quince (15) para tala de la especie árbol loco, un (1) tratamiento integral de la especie árbol loco, la



tala de dos (2) especies de urapan, un (1) árbol para poda de formación de la especie cerezo, tres (3) árboles para poda de estabilidad de la especie guayacán de manizales, un (1) árbol para poda de formación de la especie jazmín del cabo y un (1) árbol para tala de la especie saúco."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico No requiere de Salvoconducto de removillización dado que la tala No genera madera comercial".

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (4.136.886,00)**, equivalente aun total de 33.2 IVP y 8.964 SMMLV.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto (5), contempla lo relacionado con el espacio

B. 3510

Público, así: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad...".

De conformidad con el "ARTÍCULO 5.y literales a, b. c. - Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

- a. Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicio públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
- b. En el caso de que las podas del arbolado sean realizadas por empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, esta labor se hará en coordinación con el Jardín Botánico.
- c. La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS607 del 13 de Marzo de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de un (1) árbol de la especie acacia japonesa, quince (15) para tala de la especie árbol loco, un (1) tratamiento integral de la especie árbol loco, la tala de dos (2) especies de urapan, un (1) árbol para poda de formación de la especie cerezo, tres (3) árboles para poda de estabilidad de la especie guayacán de manizales, un (1) árbol para poda de formación de la especie jazmín del cabo y un (1) árbol para tala de la especie saúco, los cuales se relacionan en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su



movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombra, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* De acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico, la tala autorizada en esta providencia no genera madera comercial, en consecuencia no requerirá el salvoconducto de movilización.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 del 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, en efecto, corresponde a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** ejecutar la suma de equivalente a **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (4.136.886,00)**, equivalente aun total de **33.2 IVP y 8.964 SMMLV.**, por intermedio de sus programas de arborización.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** deberá consignar en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604**

EL 3510

“Evaluación/seguimiento/tala”, la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$89.500) de acuerdo con el No. 7436, generado por el SIA.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan una obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie acacia japonesa, quince (15) para tala de la especie árbol loco, un (1) tratamiento integral de la especie árbol loco, la tala de dos (2) especies de urapan, un (1) árbol para poda de formación de la especie cerezo, tres (3) árboles para poda de estabilidad de la



especie guayacán de manizales, un (1) árbol para poda de formación de la especie jazmín del cabo y un (1) árbol para tala de la especie saúco, ubicados en espacio público Calle 127 No. 87 A - 24 Barrio Almirante Colon de la Localidad de Suba de esta ciudad.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1	Acacia Melanoxylon	Natural	Tala	Tala
	Smallanthus pyramidalis	Natural	Tala	Tala

3510

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprov	Estado Fisiológico			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					I	R	M			
3	ARBOL LOCO	8	7	0			X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smilaxanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA PELIGRO DE VOLCAMIENTO, CERCANO A ESTRUCTURA RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, CLOROSIS	Tala
4	ARBOL LOCO	4	3	0			X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN ARBOL LOCO (<i>Smilaxanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, PRESENTA CLOROSIS, RAMAS SECAS.	Tratamiento Integral
5	ARBOL LOCO	4	7	0			X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA HONGOS, CLOROSIS, PUDRICION LOCALIZADA, PELIGRO DE VOLCAMIENTO.	Tala
6	ARBOL LOCO	4	7	0			X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smilaxanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, ATAQUE DE HONGOS.	Tala
7	ARBOL LOCO	6	8	0			X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smilaxanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, HONGOS.	Tala
8	ARBOL LOCO	7	7	0			X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, HONGOS.	Tala
9	ARBOL LOCO	6	7	0			X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smilaxanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA GRADO DE INCLINACION SEVERO.	Tala
10	ARBOL LOCO	6	7	0			X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smilaxanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA.	Tala
11	ARBOL LOCO	6	7	0			X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smilaxanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A SU	Tala



						REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, PRESENTA ATAQUE DE HONGOS.		
12	ARBOL LOCO	7	6	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smallanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE HONGOS, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, SE ENCUENTRA MUY INCLINADO.	Tala
13	ARBOL LOCO	5	3	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smallanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, PRESENTA GRADO DE INCLINACION SEVERO, ATAQUE DE HONGOS.	Tala
14	ARBOL LOCO	7	6	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smallanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA, BIFURCACION BASAL, INCLINACION SEVERA.	Tala
15	ARBOL LOCO	2	2	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smallanthus pyramidalis</i>). DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO.	Tala
16	ARBOL LOCO	5	5	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smallanthus pyramidalis</i>) DEBIDO SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, GRADO DE INCLINACION SEVERO.	Tala
17	JAZMIN DEL CA	0	6	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DE UN JAZMIN DEI. CABO (<i>Pithecolobium undulatum</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, PODA ASIMETRICA.	Podn de Formación
18	ARBOL LOCO	6	7	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL LOCO (<i>Smallanthus pyramidalis</i>) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, PRESENTA ATAQUE DE HONGOS, INCLINACION SEVERA.	Tala
19	GUAYACAN DE	8	5	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD PARA UN GUAYACAN DE MANIZALES	Podn de Estabilidad



							(Lafoensia acuminata) DEBIDO A QUE PRESENTA INCLINACION EN SU PUNTO. COPA ASIMETRICA.	
20	GUAYACAN DE	8	5	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD PARA UN GUAYACAN DE MANIZALES (Lafoensia acuminata) DEBIDO A SU GRADO DE INCLINACION, COPA ASIMETRICA, EXCESIVA RAMIFICACION.	Podá de Estabilidad
21	GUAYACAN DE	8	5	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN GUAYACAN DE MANIZALES (Lafoensia acuminata), DEBIDO DEBIDO A SU GRADO DE INCLINACION, COPA ASIMETRICA, EXCESIVA RAMIFICACION.	Podá de Estabilidad
22	SAUCO	2	3	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN SAUCO (Simbucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA GRADO DE INCLINACION SEVERO, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, BIFURCACION BASAL.	Tala
23	URAPAN	5	4	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO.	Tala
24	URAPAN	5	4	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE ENCUENTRA SECO.	Tala
25	CEREZO	5	5	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DE UN CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A SU EXCESIVA RAMIFICACION.	Podá de Formación

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTICULO CUARTO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 33.2 Ivps, correspondientes a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (4.136.886,00)**.

ARTÍCULO QUINTO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$89.500)**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el No. 7436, generado por SIA, con destino al expediente **DM 03-08-806**.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 40 - 99 de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS DE SAN JORGE II** Calle 127 No. 87 A = 24 Barrio Almirante Colon de la Localidad de Suba, en Bogotá.

ARTICULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3510

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **24** SEP 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA
APROBO: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
REVISO: DIEGO DÍAZ ✓
CT.2008GTS607.13-03-08
EXPEDIENTE: DM-03-08-607

